

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**

*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**Subasta para el día 10 de Septiembre de 1898.**

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día de 10 Septiembre de 1898, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.*

**Partido de Soria.****ALMAZUL**

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Primera subasta.*

Número 671 del inventario.—Una tierra sita en término de Almazul, de secano y tercera calidad, donde dicen La Senda de Ciria, adjudicada á la Hacienda por debitos de contribucion de D. Santiago Borobio, vecino de Bubereros que ocupa una superficie de 34 áreas, equivalentes á una fanega, 6 celemines y un cuartillo del marco provincial. linda al Norte erial, Sur camino de Ledesma, Este tierra de D. Basilio de la Orden y Oeste tierra de Carlos Palacios.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 44 céntimos de peseta, capitalizada en 10 pesetas y en venta en 16 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 80 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Números 681 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul donde llaman El Terrero adjudicada á la Hacienda por débito de contribución de D. Pascual las Heras, vecino de Mazaterón, que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega de marco provincial, linda al Norte y Este yermos, Sur tierras de Valenlín las Heras y Oeste de Antonio la Heras.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 55 céntimos de peseta, capitalizada en 12 pesetas 50 céntimos y en venta en 14 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 70 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 682 del inventario.—Una tierra sita en término de Almazul, de secano y tercera calidad, donde dicen Fuente Vionda, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Pedro Hernández, vecino de Mazaterón, que ocupa una superficie de 77 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y un cuartillo de marco provincial, linda al Norte con lastra, Sur Cerro, Este con tierra de José las Heras, y Oeste con otra de Venancio Delgado.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias la tasan en renta en una pesetas 66 céntimos, capitalizada en 37 pesetas 50 céntimos y en venta en 42 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 10 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 683 del inventario.—Una tierra sita en término de Almazul, de secano y de tercera calidad, donde llaman Cuesta del Cid adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución, que ocupa una superficie de 45 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y un cuartillo de marco provincial, linda al Norte y Sur cerro, Este tierras de Gregorio García y Oeste tierras de los herederos de Francisco Delgado

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 1 peseta 20 céntimos, capitalizada en 27 pesetas y en venta en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 1 peseta 50 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 684 del inventario.—Una tierra sita en término de Almazul, de secano y tercera calidad, donde llaman el Cerro, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Valenlín las Heras, vecino de Mazaterón, que ocupa una superficie de 20 áreas y 49 centiáreas, equivalentes á 11 celemines de marco provincial, linda al Norte Cerro, Sur y Este con tierra de Benito García y Oeste de Juan Romero.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 40 céntimos, capitalizada en 9 pesetas y en venta en 12 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 63 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 686 del inventario.—Una tierra sita en término de Almazul, de secano y tercera calidad, donde dicen Las Cuerdas, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Vicente Alonso, vecino de Mazaterón, que mide una superficie de 68 áreas, 48 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 3 cuartillos de marco provincial, linda al Norte con cerro, Sur y Oeste tierras de Calixto García y Este terreno crial.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 1 peseta 85 céntimos, capitalizada en 41 pesetas 75 céntimos y en venta en 46 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 32 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 687 del inventario.—Una tierra sita en término de Almazul, de secano y tercera calidad,

donde dicen Las Cuerdas, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribuciones de D. Pedro Blázquez Vargas, vecino de Monteagudo, que ocupa una superficie de 16 áreas y 77 centiáreas equivalentes á 9 celemines del marco provincial.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 45 céntimos, capitalizada en 10 pesetas 25 céntimos y en venta en 12 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 60 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.  
Primera subasta.*

Número 690 del inventario.—Una tierra sita en término de Almazul, de secano y tercera calidad, donde llaman Cañada Hermosa, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Tomás Rubio, vecino de Sauquillo de Alcázar, que ocupa una superficie de 44 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas del marco provincial, linda al Norte con tierras de Aniceto Pérez, Sur camino, Este con tierras de Calixto Serrano y Oeste de Eulogio Rubio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en una peseta 40 céntimos, capitalizada en 31 pesetas 50 céntimos y en venta en 35 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento una peseta 75 céntimos

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.  
Primera subasta.*

Número 695 del inventario.—Una tierra de secano de segunda calidad, sita en término de Almazul, donde dicen el Valle, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribuciones de D. Simeón López, vecino de Soria, que ocupa una superficie de 16 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 9 celemines del marco provincial.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 52 céntimos de peseta, capitalizada en 11 pesetas 75 céntimos y en venta en 14 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 70 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.  
Primera subasta.*

Número 700 del inventario.—Una tierra, sita en

término de Almazul, de secano y tercera calidad, donde dicen Cuesta Gorda, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de doña Tomasa Portero, vecina de Zaragoza, que ocupa una superficie de 11 áreas, y 18 centiáreas, equivalentes á 6 celemines de marco provincial, linda al Norte, con tierra de Juan José la Banda, Sur con el Río, Este con tierra de Fermín López y Oeste con otra de la capellanía de María la Carta.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 35 céntimos de peseta, capitalizada en 8 pesetas y en venta en 9 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 45 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Número 733 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman La Mochona, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de la señora viuda y herederos de Andrés Vargas, vecinos del mismo, que ocupa una superficie de 19 áreas, 57 centiáreas, equivalentes á 10 celemines y 2 cuartillos de marco provincial, linda al Norte camino, Sur y Este tierra de los herederos de Cipriano Cisneros y Oeste de Felipe García.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 45 céntimos de peseta, capitalizada en 10 pesetas 25 céntimos y en venta en 11 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 55 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.  
Primera subasta.*

Número 1.539 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Pedro Loscos, vecino del mismo, que ocupa una superficie de 22 áreas, 36 centiáreas, equivalentes á una fanega de marco de la provincia, linda al Norte tierra de Manuel González, Sur de los Abades, Este de lastra y Oeste barranco.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 55 céntimos de peseta, capitalizada en 12

pesetas 50 céntimos y en venta 14 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 70 céntimos de peseta.

Soria 8 de Agosto de 1898.

El Admor. de Hacienda,

**Juan A. Jiménez.**

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se venda por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de ha-

ber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales

## Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 7 de Junio de 1894.*

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 8 de Agosto de 1898.*

El Admor. de Hacienda,

**Juan A. Jiménez.**

## BOLETIN OFICIAL

DE

### VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses . . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

#### PRECIOS DE VENTA

Un número corriente. . . . .	1 peseta
» atrasado . . . . .	2 »

#### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1898.

